

REF: VERBAL – RESPONSABILIDAD MEDICA por la posible mala atención que conllevó el fallecimiento del señor RONAL JAVIER JARABA MONTERROZA

Rad. No. 2019-00150-00

DEMANDANTE: (I) ERLINDA JARABA MONTERROZA, en nombre propio y a su vez en representación del menor
(II) CRISTIAN JAVIER MARIN JARABA
(III) YANELIS MILENA BLANQUICET, en nombre propio y a su vez en representación del menor
(IV) CAMILO JARABA BLANQUICET;
(V) KARINA DEL CARMEN JARABA y
(VI) JONNATAN RAFAEL FONSECA JARABA

Apoderada: Lina Marcela Estrada Mayoriano

DEMANDADA: CLINICA SANTA MARIA S.A.S.

Apoderada: Natali Valbuena Paternina

LLAMADA EN GARANTIA: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Apoderado: Rafael Alberto Zúñiga Mercado

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo (Sucre), quince (15) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la nota de secretaria que precede, y una vez revisado el expediente se establece fue surtido el traslado de la contestación de la demanda con excepciones de mérito, traslado de la objeción al Juramento Estimatorio, tanto de la demanda principal como del llamamiento en garantía, traslado que venció en silencio, corresponde fijar fecha para llevar a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Sincelejo-Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Cítese a las partes demandante, demandada y llamada en garantía, para que concurren personalmente y a través de sus representantes legales respectivamente, a la audiencia que se llevara a cabo de manera presencial,

establecida en el artículo 372 del C.G.P. para conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio y saneamiento, y decreto de pruebas.

Señálese el día JUEVES ONCE (11) DE JULIO DE 2024 a las 9:00 A.M.

A las partes se les hace saber que la inasistencia injustificada acarreará las sanciones monetarias y procesales señaladas en el numeral 4 del art. 372 del C.G.P.

Por secretaría resérvese la sala y remítase a los apoderados el enlace a la plataforma correspondiente, para que si ellos desean asistan de manera virtual, disponiendo de medios tecnológicos para ello.

SEGUNDO: Reconocer al Abogado Rafael Alberto Zúñiga Mercado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.067.905.091 y T. P. No. 241.154 del C.S. de la J., como apoderado de la LLAMADA EN GARANTIA **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en los términos y para los fines del poder conferido.

TERCERO: Aceptar la renuncia allegada por la Abogada Lina Marcela Estrada Mayoriano, al poder que le fuera otorgado por los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS EDUARDO CUELLAR MORENO

CECM/JDM.

Firmado Por:
Carlos Eduardo Cuellar Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd85105298eaffb32ed4f739273dd358a07a5afbcea56c712a68e0b85fe78985**
Documento generado en 15/04/2024 11:02:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>